



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 338 2009-SUNARP/SN

Lima, 29 OCT. 2009

VISTOS el Decreto de Urgencia N° 099-2009, el informe conjunto emitido por la Gerencia Legal y Gerencia Registral de la SUNARP y el Memorándum Circular N° 032-2009-SUNARP/GG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 099-2009 de fecha 22 de octubre de 2009, se habilitó los días sábados, domingos y feriados no laborables, para efectos del cómputo de los plazos en los procedimientos administrativos que realizan las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, dicha habilitación **se aplica únicamente en lo que beneficie a los derechos de los particulares**, no siendo aplicable en el cómputo del plazo de la Administración para resolver recursos impugnativos ni para el cómputo de plazos para formular recursos administrativos, salvo lo dispuesto en leyes especiales. (2° párrafo del artículo 1); ni tampoco, en las entidades competentes para llevar a cabo procesos jurisdiccionales y constitucionales;

Que, asimismo, estando a lo dispuesto en el artículo 2009 del Código Civil, en concordancia con el artículo II numeral 2° del Título Preliminar la Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento registral es de naturaleza especial, en consecuencia, en principio, no resulta aplicable las disposiciones del citado decreto de urgencia;

Que, la naturaleza especial del procedimiento registral se evidencia en las siguientes particularidades: 1) mientras que el plazo de atención en los procedimientos administrativos ordinarios es de treinta (30) días hábiles, en el procedimiento registral es de 7 días hábiles; 2) El título de inscripción registral se forma con la presentación de documentos generados en otras entidades (Notarias y Poder Judicial, fundamentalmente), que no se encuentran obligados a laborar los días sábado, domingo y feriados no laborables; 3) es política de la actual gestión reducir sustancialmente los plazos de atención, tal como viene sucediendo con la Resolución de Superintendente Nacional N° 327-2009-SUNARP/SN, mediante la cual se establecen plazos de 48 horas (2 días) de atención;



Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos anteriores, es pertinente indicar que dicha norma sí resulta aplicable a los procedimientos administrativos que se lleven a cabo en las oficinas de la Sede Central o en los Órganos Desconcentrados de la SUNARP;

Que, igualmente, sin perjuicio del carácter especial del procedimiento registral, dentro de la finalidad de brindar un servicio más eficiente a los usuarios, como parte de la política general de los Registros Públicos, la SUNARP, a partir del año 2003, mediante Resolución N° 483-2003-SUNARP/SN de fecha 3 de octubre de 2003, dispuso la atención de los servicios de publicidad simple, búsquedas y orientación al usuario en los días sábados hasta el mediodía y, estando a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 099-2009, resulta conveniente ampliar sólo la recepción de documentos administrativos no registrales a los días sábado después del mediodía y días domingo y feriado no laborables;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2009 del Código Civil, artículo II numeral 2° de del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, así como lo dispuesto en el artículo 7°, literal v) del Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar la Directiva N° 010-2009-SUNARP/SN, Implementación del D.U. N° 099-2009, en la SUNARP, cuyo texto forma parte de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
.....
María D. Cambursano Garagorri
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 010-2009-SUNARP/SN
DIRECTIVA SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL D.U. N° 099-2009 EN LA SUNARP

I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva tiene por objeto establecer disposiciones especiales para la atención durante los días sábados, domingos y feriados no laborales en la SUNARP (Sede Central y Zonas Registrales), en el marco de lo dispuesto en el D.U. N° 099-2009.

II. ATENCIÓN AL PÚBLICO

2.1. En mérito a lo dispuesto en el D.U. N° 099-2009, la Sede Central y cada una de las Zonas Registrales dispondrán las medidas necesarias para la atención de trámites administrativos no registrales, tanto en las Sedes de las Zonas Registrales como en la Sede Central de la SUNARP, los días sábados, domingos y feriados no laborales, a excepción de los procedimientos referidos a las contrataciones del Estado, en tanto el OSCE no establezca algo distinto.

2.2. Los Jefes de las Zonas Registrales continuarán la atención de los servicios de publicidad simple, búsquedas y orientación al usuario, a que se hace referencia en el artículo 2° de la Resolución N° 483-2003-SUNARP/SN de fecha 3 de octubre de 2003, durante los días sábados hasta el mediodía.

Estando a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 099-2009; resulta conveniente ampliar sólo la recepción de documentos administrativos no registrales a los días sábados después del mediodía y días domingo y feriados no laborales en la Sede de cada Zona Registral.

Asimismo, deberán evaluar la posibilidad de extender la atención de dichos servicios a otras oficinas registrales, considerando las condiciones de seguridad del local para la prestación de la atención en los referidos días, las condiciones económicas y sociales de cada localidad y la necesidad real de prestación de dicho servicio.

III. SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN

Los Jefes Zonales deberán evaluar y adoptar las previsiones correspondientes a los requerimientos de seguridad de cada oficina registral donde dispongan la atención los días sábados, domingos y feriados no laborales. Con tal propósito, deberán impartir disposiciones a la empresa que preste servicios de vigilancia y seguridad, para la emisión de reportes de seguridad en dichos días.



Igualmente, deberán coordinar con la Policía Nacional del Perú para que presten el apoyo correspondiente.

Los Jefes o responsables del área de Recursos Humanos o quien cumpla dichas funciones, deberán establecer los respectivos turnos de trabajo así como el correspondiente descanso en calidad de compensación, con el pleno respeto de los derechos e intereses de los trabajadores.

IV. DISPOSICIÓN GENERAL

Las Jefaturas Zonales y la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, deben implementar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente Directiva.

A fin de evaluar la eficiencia de la prestación de servicios durante los días sábados, domingos y feriados, los Jefes Zonales deben remitir un reporte indicando mínimamente lo siguiente: tipo de servicio o trámite administrativo atendido y recursos humanos usados. El reporte deberá ser enviado mediante correo electrónico, en documento en Excel, de acuerdo al siguiente Formato (¹).

Cantidad de documentos ingresados por Trámite documentario	Día	Zona Registral	Oficina Registral	N° de personas que laboró
18	31/10/2009	IX	Lima	6
4	01/11/2009	IX	Lima	6

¹ Los datos han sido consignados a título ejemplificativo